

ARTÍCULO TERCERO. — Los impresos que por este concepto reciba el Instituto Caro y Cuervo podrán ser conservados en su propia biblioteca o enviados a cualquiera de las bibliotecas generales o especializadas de Colombia o del exterior que considere conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. — El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de noviembre de 1961.

ALBERTO LLERAS CAMARGO.

El Ministro de Educación Nacional,

JAIME POSADA.

### ATLAS LINGÜÍSTICO-ETNOGRÁFICO DE COLOMBIA

Las investigaciones del Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia se han extendido ahora al Departamento de Norte de Santander. En septiembre de 1961 viajaron los investigadores del Departamento de Dialectología del Instituto a esa sección del país y efectuaron encuestas en los municipios de Pamplona, Bochalema, Sardinata y Salazar. Por otra parte, han culminado las negociaciones con el gobierno departamental tendientes a la firma de un contrato en virtud del cual el Departamento se obliga a prestar ayuda financiera a los trabajos dialectológicos que se realicen en su territorio, siguiendo el ejemplo de otros Departamentos del país, encabezados por los de Bolívar y Santander que fueron los primeros en dar su noble colaboración a la obra del Atlas. Al efecto fue aprobada la siguiente

#### ORDENANZA NÚMERO 41 DE 1960 (noviembre 28)

por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para que celebre con el Instituto Caro y Cuervo de Bogotá un contrato para la elaboración del Atlas Lingüístico-Etnográfico del Norte de Santander y se destina una partida.

La Asamblea del Norte de Santander  
en uso de sus facultades legales,

Ordena:

ARTÍCULO 1º. — Autorízase al señor Gobernador del Departamento para que celebre con el Instituto Caro y Cuervo de Bogotá un contrato para la elaboración del Atlas Lingüístico-Etnográfico del Norte de Santander.

ARTÍCULO 2º. — Las regiones o localidades destinadas para los respectivos estudios serán escogidas por los contratantes.

ARTÍCULO 3º. — Para tales fines se destinará la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), cantidad que debe ser preferencialmente incluida dentro del presupuesto de la próxima vigencia.

ARTÍCULO 4º. — Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Presidente,

JAIME GONZÁLEZ PEÑARANDA.

El Secretario,

HERNANDO CAMARGO BELÉN.

República de Colombia, Departamento Norte de Santander. Gobernación. San José de Cúcuta, noviembre veintiocho (28) de mil novecientos sesenta (1960).

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador del Departamento,

MIGUEL GARCÍA HERREROS.

El Secretario de Gobierno, encargado de la Secretaría de Educación, CARLOS IBARRA VILLAMIZAR. — El Secretario de Obras Públicas, encargado de la Secretaría de Hacienda, GERMÁN HERNÁNDEZ DUPLAT. — El Secretario de Agricultura y Ganadería, JOSÉ JOAQUÍN FAILLACE CH.

En virtud de esta Ordenanza fue firmado el contrato correspondiente entre el Departamento y el Instituto en noviembre de 1961, cuyo texto es el siguiente:

#### CONTRATO

ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL ATLAS LINGÜÍSTICO-ETNOGRÁFICO DE COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO.

#### Considerando:

Que el Instituto Caro y Cuervo, creado por Ley 5ª de 1942 y constituido como organismo descentralizado, con personería jurídica, por el Decreto Legislativo Núm. 1993 de 1954, tiene, entre otras, la finalidad de investigar el español en su forma hablada, especialmente en el uso de las varias regiones de Colombia, y la de preparar un *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia* y un Glosario general del castellano hablado en el país;

Que en desarrollo de estas finalidades y de conformidad con el Decreto mencionado, el Instituto tiene facultades para organizar y constituir comisiones de estudio;

Que el Instituto Caro y Cuervo, en virtud del Artículo 3º del citado Decreto Núm. 1993, está investido de autorizaciones para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para llevar a la práctica las finalidades que constituyen su objeto;

Que dada la importancia que para cada región del país tiene la realización del *Atlas Lingüístico-Etnográfico*, conviene vincular el esfuerzo de los gobiernos departamentales a esta labor;

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de la Junta del Instituto, en su sesión del 17 de abril de 1956, "han de principiarse los trabajos del Atlas por los departamentos que hayan prestado su ayuda económica";

Que el Gobierno Departamental de Norte de Santander ha manifestado su voluntad de vincularse a los trabajos del *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia* y para ello ha ofrecido ampliamente su colaboración;

Que en las conversaciones habidas entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y el Instituto Caro y Cuervo se ha proyectado realizar próximamente en dicho Departamento la recolección de los materiales para el *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*, en lo que atañe a esta sección;

Que la Honorable Junta del Instituto Caro y Cuervo autorizó la celebración del presente convenio; y

Que mediante la Ordenanza N° 41 de 1960 se autorizó al Gobierno de Norte de Santander para la firma del contrato encaminado al logro de los fines expresados;

El Departamento de Norte de Santander y el Instituto Caro y Cuervo acuerdan celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO. — El Instituto procederá, a la firma del presente contrato, a organizar y realizar los trabajos de recolección de materiales para el *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*, en el Departamento de Norte de Santander.

SEGUNDO. — Para los efectos del artículo anterior el Instituto suministrará el personal adecuado que se encargue de recoger metódicamente los materiales citados, de acuerdo con el cuestionario elaborado y publicado para tal fin. En principio dichos materiales se recogerán en localidades como Mutiscua, Pamplona, Ragonvalia, Chinácota, Cucutilla, Chitagá, Silos, Villacaro, El Rosario, Abrego, Ocaña, El Carmen y Brotaré y otras de interés lingüístico especial, atendiendo siempre a que estén distribuidas en todo el Departamento.

TERCERO. — El Departamento de Dialectología del Instituto estudiará los materiales recogidos; elaborará, en cuanto sea posible, los correspondientes mapas de pronunciación, gramática, palabras y cosas; preparará estudios o ensayos sobre los temas explorados que presenten mayor interés; y elaborará monografías sobre el habla de una localidad o grupo de localidades.

CUARTO. — El Departamento, por intermedio de la Secretaría de Educación, se vincula a la obra *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*, dándole su patrocinio y contribuyendo a los gastos que demande la realización de los trabajos enumerados en la cláusula anterior, como son transporte del personal que debe recoger los materiales en el terreno, viáticos del mismo personal, jornales de informadores en cada localidad, adquisición de elementos de trabajo, materiales fotográficos y de grabación, etc. y contribución a los gastos editoriales del Atlas.

QUINTO. — Para tal efecto el Departamento entregará al Instituto, en calidad de auxilio único, la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) moneda corriente, pagaderos en la siguiente forma: a la legalización del presente contrato la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) moneda corriente, con cargo al Capítulo 12, Artículo 306 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia; los restantes cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) moneda corriente, en dos cuotas semestrales de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) moneda corriente, cada una así: la primera cuota el día 30 de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962) y la segunda cuota el día 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

SEXTO. — El Departamento hará las correspondientes reservas legales de fondos para atender al cumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMO. — La entrega de la suma de dinero a que el Departamento se obliga por razón de este contrato, estará subordinada a las apropiaciones que de

tales sumas se hagan en el presupuesto de gastos de la correspondiente vigencia fiscal.

OCTAVO. — El Departamento entregará las sumas de dinero a que se refiere la cláusula anterior al Instituto a la presentación por éste de las respectivas cuentas de cobro debidamente legalizadas contra el Tesoro Departamental. A la primera cuenta de cobro deberá acompañar el Instituto una copia auténtica del presente contrato debidamente legalizado.

NOVENO. — Si el Departamento desee publicar anticipada y separadamente los estudios lingüísticos referentes al mismo Departamento o las monografías que el Instituto elabore sobre la misma materia, podrá editarlos a su costa y bajo la dirección técnica del Instituto.

DÉCIMO. — El Instituto entregará al Departamento, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, libre de todo costo, cien (100) ejemplares de la primera edición del *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia* y de cada una de sus entregas sucesivas, y la misma cantidad de ejemplares de los trabajos que, aprovechando el material recogido para este estudio, publicare el Instituto sobre temas relacionados con el lenguaje y la cultura popular del Departamento de Norte de Santander.

UNDÉCIMO. — El Departamento por intermedio de la Secretaría de Educación se reserva el derecho a supervigilar los trabajos y a fiscalizar las inversiones que por el Instituto se adelanten o hagan en ejecución del presente contrato.

DUODÉCIMO. — Será de cargo del Instituto el pago y cancelación de todos los gastos, sueldos, jornales, prestaciones sociales, etc. que la ejecución del presente contrato demande.

DÉCIMO TERCERO. — Todos los equipos y elementos necesarios para la ejecución de este contrato estarán a cargo del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. — El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Tribunal Contencioso Administrativo y de la Contraloría del Departamento, así como su publicación en la Gaceta Departamental.

En virtud de lo expuesto en las cláusulas anteriores y para que conste, se firma el presente contrato, en seis (6) ejemplares, por MIGUEL GARCÍA HERREROS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, con cédula de ciudadanía número 935023, expedida en esta ciudad, en su calidad de Gobernador del Departamento de Norte de Santander; por EDUARDO COTE LAMUS, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1916842, expedida en Cúcuta, en su carácter de Secretario de Educación Pública del Norte de Santander; y por FRANCISCO SÁNCHEZ ARÉVALO, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2041107 de Bogotá, en su carácter de Secretario General del Instituto Caro y Cuervo, debidamente autorizado por la Resolución N<sup>o</sup> 534 del 6 de enero de 1961 de la Dirección del Instituto Caro y Cuervo, en la ciudad de Cúcuta, a los catorce (14) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

MIGUEL GARCÍA HERREROS.  
Gobernador del Departamento.

EDUARDO COTE LAMUS.  
Secretario de Educación Pública.

FRANCISCO SÁNCHEZ ARÉVALO.  
Secretario General del Instituto Caro y Cuervo.